ribe, d del dis-

truc-

enga

smo,

eldes

zas.

nta-

irán

cial,

inti-

da-

ites

a de

ficial

879

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion serà adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán à diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEI

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de queja elevado á este Ministerio por el Vicepresidente de esa Comision provincial con motivo de haberle devuelto V. S. una comunicacion que aquel le habia dirigido, dicho alto Cuerpo ha emitido en 22 de Junio próximo pasado el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de queja elevado á V. E. por el Vicepresidente de la Comision provincial de Málaga con motivo de haberle devuelto el Gobernador una comunicación que le habia dirigido contestando á otra de la expresada autoridad:

Resulta que el Director de la empresa del gas manifestó con fecha 17 de Abril último al Gobernador que iba á dejarse de suministrar aquel fluido á los establecimientos dependientes de la Diputación provincial, si no satisfacia esta al dia siguiente las sumas que adeudaba á dicha Empresa; de cuyo propósito dió el Gobernador conocimiento al Vicepresidente de la Comisión provincial, añadiéndole que se sirviese atender con urgencia al servicio que se reclamaba para evitar el conflicto que pudiera sobrevenir:

Que en el mismo dia contestó el Vicepresidente, que sin perjuicio de dar cuenta á la Comision en la primera sesion que celebrase, se creia en el deber de apresurarse á manifestar que el asunto era ajeno á sus facultades y á las de la Comision, sobre todo hallán-

M.E.O.D. 2015

dose reunida la Diputación provincial, y en la creencia de que quizás una involuntaria equivocación en la dirección del ofició hubiera sido causa de que llegara á sus manos, no demoraba un instante la indicada respetuosa manifestación por si el Gobernador queria aprovechar los momentos, dada la urgencia del caso, para dirigirse á la Diputación, ó adoptar las medidas que creyera oportunas;

Y que el Gobernador replicó que habiéndose dirigido al Vicepresidente de la Comision provincial en representacion de esta, no habia podido menos de llamar su atencion, que sin consultarla, y atribuyéndose facultades que la ley concede á ella sola, y no á su Vicepresidente, le hubiese dirigido este una contestacion que no podia recibir per no sentar un precedente vicioso, viéndose, por tanto. obligada á devolvérsela, aunque con sentimiento y apreciando el propósito que le habia guiado al enviársela. Esta decision fué la que dió márgen al recurso sobre que versa el presente informe.

La Seccion que se ha hecho cargo con todo detenimiento de las comunicaciones que extractadas preceden, cree vislumbrar en ellas cierta tirantez en las relaciones oficiales del Gobernador y Vicepresidente de la Comision provincial.

Y á eso se debe sin duda lo ocurrido, que sin revestir importancia es sensible por lo que revela y por lo que en el servicio público puede influir la falta de armonía entre aquellos dos elevados funcionarios provinciales.

Por esta razon juzga la Seccion innecesario entrar en un exámen detallado de las diversas cuestiones planteadas por el recurrente y se limitará á
manifestar, que aun en el supuesto de
haber aquel incurrido en alguna falta,
el Gobierno era el llamado á exigirle
la debida responsabilidad en la forma
señalada por el art. 133 de la ley provincial;

Opina por tanto la Seccion, que aun cuando el acto del Gobernador devolviendo al Vicepresidente de la Comision provincial la contestacion que le habia dirigido, demuestra el celo de que se halla animado, no cabe sostenerla, atendidos los términos en que está concebida dicha contestacion y las circunstancias que la motivaron, así como dispuesto en el art. 133 de la ley antes citada.»

Y corformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, en representacion de Estéban Bernal y Acevedo, solicitando se devuelvan á este las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado del reemplazo de 1878 por el cupo de Puebla de la Mujer Muerta, dicho alto cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, á nombre de Estéban Bernal y Acevedo, en solicitud de que se devuelvan á este 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar.

El interesado fué comprendido en el sorteo de Puebla de la Mujer Muerta, provincia de Madrid, en el reemplazo del año de 1878, y habiéndole correspondido ingresar en el ejército activo para cubrir las décimas que dicho pueblo sorteó con Navarredonda, redimió su suerte á metálico.

En la revision que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, se verificó en 1879, quedó Estéban Bernal excedente de cupo por haber cesado la excepcion del mozo que debió entregar el último pueblo por las décimas de que se ha hecho mérito, razon por la cual se solicita la devolucion de las 2.000 pesetas, precio de la redencion de aquel. Informan favorablemente la instancia el Gobernador y la Comision provincial, teniendo en cuenta que el caso á que se refiere se halla comprendido en el Real decreto-sentencia de 19 de Junio de 1881.

La Seccion respectiva de ese Ministerio opina que procede negar lo solicitado, fundándose en lo dispuesto en la Real órden de 29 de Mayo de 1879, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones reunidas de Gobernación y Guerra y Marina del Consejo, y en la cual se negó la devolución de la cantidad con que redimió su suerte un mozo que se encontraba en iguales condiciones que Estéban Bernal; disposición que se mandó tener presente en casos idénticos:

Vistos los artículos 151, 152 y 153 de la ley de 30 de Enero de 1856, que tratan de la redención á metálico del servicio militar, y especialmente el último, en que se dispone que si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro de número anterior al del redimido, se devolverá á este la suma que por su redencion hubiese entregado:

Vista la Real orden de darácter general de 26 de Marzo de 1878, que resolviendo un caso semejante al presente declaró que debia devolverse el precio de la redencion al mozo á que se refiere:

Vistos los artículos 86, 87 y 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, y el 191 de la misma ley, que marca taxativamente los casos en que se ha de devolver el precio de la redencion:

Vista la Real órden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general, en la cual se declara, con relacion á un caso igual al presente, que no procede la devolucion del precio de la redencion al que por este medio se exime del servicio militar, aun cuando por haber cesado en revision la causa de exencion que alegase otro mozo de número anterior, haya el redimido alcanzando la baja como sustituido por aquel:

Visto el Real decreto-sentencia de 19 de Junio de 1884, que acordó la devolucion de 2.000 pesetas á un mozo de iguales condiciones al de que se trata:

Considerando que lo dispuesto en el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856 solo debe aplicarse cuando la plaza del mozo redimido resulte cubierta por las causas y en los casos que aquella ley establece, porque no es procedente ni legal que se apliquen las prescripciones de una ley á actos que no ha previsto y que tuvieron su origen en otra distinta y posterior:

Considerando que la revision esta-

Considerando que las incidencias de la revision deben juzgarse con arreglo á lo dispuesto en la ley que la mandó practicar, segun lo declarado en la Real orden de 29 de Mayo de 1879:

Considerando que la Real orden de 26 de Marzo de 1878 no puede tener aplicacion al caso presente, porque se dictó en resolucion de un recurso promovido cuando se hallaba vigente la ley de 30 de Enero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la de 10 de Enero de 1877:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general declaró que solo procedia la devolucion del precio de la redencion cuando el redimido se halle taxativamente comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la misma Real órden, única aplicable al caso de que se trata, debe reputarse vigente para todas las incidencias de esta clase suscitadas por la revision que ordenó la ley de 28 de Agosto de 1878 mientras no se dicte disposicion en contrario;

El Consejo opina que siendo de carácter general la Real órden de 29 de Mayo de 1879 debe aplicarse mientras no sea derogada á esta clase de incidencias cuando tienen su orígen en la revision ordenada por la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por lo tanto procede que se desestime la solicitud que motiva esta consulta.

Y habiendo tenido á bien S. M, el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia Madrid. (Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Análisis matemático, segundo curso, dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

M.E.C.D. 2015

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma é análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 14 de Julio de 1883.-El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Muy lejos estaba este Gobierno de creer que para esta fecha quedase pendiente de rendicion una sola cuenta. No podia menos de esperar que las correcciones últimamente acordadas darian el resultado apetecido de poner término á la injustificada y perjudicialísima morosidad en un servicio de la mayor importancia.

Pero no ha sucedido así en todos los Ayuntamientos. Aun tienen cuentas sin rendir algunos de los de la provincia; y esto, despues de las constantes reclamaciones de mi autoridad, despues de los plazos concedidos y prorogados, despues de las multas impuestas, me obliga á adoptar un procedimiento adecuado para remediar tan trascendental apatía.

El procedimiento á que aludo está ya determinado por la Real órden de 19 de Diciembre de 1878, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.° Si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio, no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuere posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones, despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir

durante el desempeño de su cometido. 3.° Cuando tenga V. S. necesidad

absoluta de nombrar comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunicará las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, participe V. S. á este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado, y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.»

En cumplimiento, pues, de las anteriores prescripciones, estoy resuelto á nombrar comisionados para que formen de oficio, á costa de los morosos, las cuentas no rendidas.

No obstante, dando una nueva prueba del deseo que abrigo de no causar perjuicio á los particulares, sino cuando su conducta, mi deber, y el interés general me fuerzan á ello, suspenderé el nombramiento de los comisionados expresados, hasta el 20 de Agosto próximo.

Santander 30 de Julio de 1883. El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Seccion 2.

SANIDAD.

Circular núm. 198.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 del mes actual, se me comunica tla circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en Tánger que la salud pública es satisfactoria en el Imperio de Marruecos, donde se adoptan medidas de precaucion con las procedencias de los puntos epidemiados:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 1.º del peseta ocho céntimos. actual, que declaraba de observacion las procedencias de aquellos puertos por causa del cólera morbo, y por lo tanto que se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar despues del 19 del actual, siempre que las patentes y las condiciones del buque, tripulacion y pasaje no se opongan á ello, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1883.-El Director general interino, Tirso Rodrigañez. - Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1883. El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 199.

En la tarde del 26 del actual desapareció dei Sardinero el jóven D. Luis Eduardo, cuyas señas á continuacion se expresan, que procedente de Madrid se hallaba hospedado en la casa titulada de Sarabia, sita en el indicado punto del Sardinero.

Y habiéndose interesado de este Gobierno por la familia del indicado jó-

ven se dicten las órdenes convenientes para su busca y detencion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen cuantas gestiones crean necesarias para el objeto expresado; y en el caso de que se obtenga resultado favorable, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento y se trate con toda consideracion al mencionado D. Luis Eduardo, que se halla algo enfermo. hasta que la familia del mismo pase a hacerse cargo de él, la que gratificará generosamente á la persona que participe noticias exactas del actual paradero del D. Luis.

Santander 29 de Julio de 1883.

El Gobernador. Juan Bautista Somogy.

Señas del D. Luis Eduardo.

Edad 24 años, estatura regular, grueso, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, barba ninguna. cara redonda, color bueno, viste traje de lanilla color café claro, sombrero de paja blanca y negra y botinas; llevaba baston.

COMISION PROVINCIAL SANTANDER.

SUMINISTROS. -MES DE JULIO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinticinco céntimos.

Racion de paja á cincuenta y ocho

céntimos de peseta. Racion de un litro de aceite á una

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un kilógramo de carne a una peseta nueve céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Julio de 1883.-El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.-El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Colindres.

En esta villa y en poder de D. Pedro Osorio se halla prendada una vaca como de cuatro años de edad, de color moreno, rajadas las dos orejas y un saca-bocado en la derecha, cornamenta apinada y asta blanca; la cual fué hallada en el sitio de la Quinta causando daños.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, prévio el pago de los daños y gastos causados.

Colindres 26 de Julio de 1883.-El Alcalde, Manuel Trápaga Somarriba.

BATALLON DEPÓSITO DE SANTANDER NÚMERO 133.

en-

ar-

oro.

en-

uen

aso

onnis

mo,

RELACION nominal de los reclutas de este batallon que deben presentarse en la oficina Comandancia del mismo, sita en el cuartel de San Felipe de esta ciudad a rectificar sus filiaciones, recibiir los pases y demás que previene el reglamento vigente de reemplazos.

BUREAU BUR ASSERTANCE STATE OF THE PROPERTY OF	BARCHARAS CHARLINGE	THE STREET, SERVICE	1. 1918-1925年(1919年)大学、新学生、新学生、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、大学、	CARROLL STATE OF THE PARTY OF T
NOMBRES.	Reem- plazo.	Núm. del sorteo.	Ayuntamiento por que	OBSERVACIONES.
Antonio Pórtoles Estupiñan	1880	6	Santander.	by the state of th
Aurelio Eguizábal Lastra	1883	5	Seccion Peña-Castillo.	Elignomia de la lacel e
Blas Gutierrez Polanco	1883 1883	159	Santander. Id.	eb poveded 22 1881
Enrique Martin García	1883	151	Id.	
Hermenegildo Fernandez Amiama	1883	141	Id.	Ashenold de la company de la c
José Gonzalez Martinez	1882 1882		Seccion Peña-Castillo. Santander.	di 1881
Julian San Juan Gomez	1882	19	Seccion Cueto.	Et LEBEL
José Bueno Hoyos	1882 1882	CONTROL OF THE CASE OF THE CAS	Santander. Seccion San Roman.	DIT ansonal of 1883 1
Juan Llata Soto	1883	6	Seccion Peña Castillo.	ab nosnas Diaz
Juan Gomez Maza	1883 1882	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	Santander.	
José Torres Soto	1883	261	Id.	Llamado primera vez en Mayo último.
Mariano Miranda Lopez	The second control of the second seco	26	amala el seld.	Diamado primera vez en mayo unimo.
Mariano Blanco Villanueva	1882	83 138	Id. Id.	Refer Rebells : : : : : : : : : : : : : : : : : :
Ricardo García Viadero	1882	186	Id.	relative recht ist in 1885 in
Ricardo Bravo Miravalles		267	Id.	
Rufino Rio Perez	1883	171	Id. Id.	duning the second of the secon
Santiago Saiz Larregui	1883	8	Id.	in the second of
Severiano Lastra Presmanes	1881		Seccion Peña-Castillo.	
Vicente Andrés Rodriguez.	1883	142	Santander. Id.	and a property of the latest and the
Ramon Sauchez Cano	1883	171	I of others Id.	To the field of th
Pedro Helguera Camus	1882	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Seccion Cueto. Piélagos.	Labelland 21 1981
Antonio Toca Galvan,	1882	57	Id.	THE RESIDENCE OF THE PERSON OF
Anselmo Bezanilla Mora,	1883 1881	30	Id.	The second secon
Hilario Gomez Gándara	1880	40	Id. Id.	In the second of the second of the second se
Julian Argumosa Acereda	1881	17	Id.	
Juan Colina Mora	1883	54	Id.	Llamado primera vez el 8 de Mayo de 1883.
Nicolás Piélagos Peredo	1882	43		Redimió hallándose en Cuba. Debe solicitar á S. M. que le conceda conti-
Salvador Reigadas San Martin	1881	29	Id.	nuar en la isla.
Andrés Santa María Cacho	1882	10 1	Polanco.	
Angel Ceballos Velarde	1883	5	Id. Id.	
José Castillo Herrera	1883	11		Redimió sin ingresar en caja, y debe efectuarlo para contarle el tiempo
Alejo Santos Perez.	1882			de servicio y darle pase. Llamado primera vez en Mayo último.
Elías Roman Iglesias	1883	30	Valdáliga.	rinorium zemeiozeikultusisi tegaligigisi kaligisi kaligisi
Félix Caviedes Bracho	1881	23	lep of a see 1d.	The terms of a relative terms of the second
Waldo Villar Gonzalez.	1881	18	Id. Id.	CHIPTEL DE COMP LESS EST LESS LESS LESS LESS LES LES LES LES LES
Alejo Mondaray Mendicuti	1882		Camargo.	to the first and the feet of the continue of t
Jacinto Cagigas Sierra	1882	20	Id.	
Andrés García Quintana	1882	35 T	Correlavega.	till transfer outsign is his till being outsign of the
Alfredo Alcalde Herrero	1883	19	Id.	tien einell, is antique energy to reterm and management of the property of the property of the contract of the
Nicanor Guerra Serna	1882	5	ld. Id.	- ER las e automa entera los (neas la enteración de la constant de
Santiago Sanchez Quevedo	1882	13	Id.	energy of the rest of the contract of the cont
Antonio Gomez García	1883	The second second	anta Cruz de Bezana. Ingayo	TERRITOR DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PR
Higinio Ceballos Sañudo	1880	12	Id.	
Valentin Polanco Gomez	1883	10 C	Id.	-en nasta z kinousa a miningolo
Bernardo Gomez Enterría	1882	3 C	amaleño.	the control state of old a sontial to the state of the st
Cayetano Soberon Alonso	1882	36	Id.	
Ramon Gomez Palacio Hoyos	1882	13	Id.	Service in the Contract of Service Contract of the Contract of
Buenaventura Riva Arce	1881		illaescusa.	
Bautista Martinez Balbontin	1883		iengo.	Redimió hallándose en Méjico, y necesita para continuar autorizacion de S. M. el Rey que debe solicitar.
	1883	3		To it realizable and the first the last the second the
Ramon Villanueva Peña	1881	PRO PARTY OF		Redimieron sin ingresar en caja v deben ofost
"Isuel Perez Perez.	1883	119 57	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Redimieron sin ingresar en caja y deben efectuarlo para contarles su servicio y darles pase, se llamaron primera vez en Mayo último.
Felipe Velez Fernandez	1882	24 A	repas.	
Geledonio Rabago Sordo	1880	9 R	The state of the s	Deputative a seminary for the state of the seminary of the sem
Cocolas Saiz Bordas.	1882	8 T		pag the sales as a line of the sales of the
A CONTROL TOUTING TOUTING TO THE STATE OF TH				THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O

NOMBRES.	Reem- plazo.	Núm. del sorteo.	Ayuntamiento por que cubren cupo.	OBSERVACIONES.
Miguel Martinez Grande. Ezequiel Bedoya Diaz. Francisco Gomez Mier. Vicente Gonzalez Cotero.	1883 1881 1881 1883		Tudanca. Vega de Liébana. Id. Id.	
Eduardo Sanchez Muñoz. Hilario Portilla Villegas. Indalecio Gomez Sanchez. José Velez Mier.	1882 1881 1882 1882	16 14 10	Mazcuerras. Id. Id. Id. Id.	Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contársele su servi-
Modesto Diaz Velez	1883	12		cio y darle pase. Se le llamó primera vez en Mayo de 1883.
Rogelio Calderon Diaz. Timoteo Prieto Pereda. Ezequiel Mier Gomez. Máximo Fernandez García.	1881 1883 1882	9	Id. Id. Cabuérniga. Id.	Llamado primera vez en Mayo último.
Francisco Gonzalez Garrido	1882	28	Cabezon de Liébana. Id.	
Nicanor Santervás Salvador.	1881 1883 1881	9	Rionansa. Potes. Id.	
Perfecto Fernandez Campo	1883 1882	4	Id. Bárcena Pié de Concha. Id.	
Francisco Gomez Diaz. Juan Abin Posadas. José García Ansorena.	1882 1881 1883	17	Cabezon de la Sal. Id. Id.	
Manuel Diaz Gutierrez. Pedro Sanchez Sanchez. Rafael Laguillo Ortiz. Evencicae Salcada Baballa	1881 1883 1880	16 10 5	Id.	Se le llamó primera vez en Mayo de 1883.
Francisco Salceda Rebollo. Julian Rasilla Echevarría. Rogelio Quijano Peña. Tomás Gonzalez Fernandez.	1881	10	Los Tojos. Los Corrales. Id.	
Manuel Rodriguez Allende.	1880 1881	8	Id. Santillana. Id.	
Ricardo Oyarguren Palacios. Valentin Fernandez Seco. José Sanchez Fernandez.	1881 1881 1881	12 37 9	Id. Id. Reocin.	
Leopoldo Gonzalez Lavandero	1883 1881		Molledo.	Redimió hallándose en Cuba; debe solicitar á S. M. el Rey autorizacion para continuar residiendo en la Isla.
Juan Morante Escandon	1883		Val de San Vicente.	Radimió sin ingressar en esia malaba efect
Narciso Corral Herrera.	1883	13 21	Id. Id.	Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contarle su servi- cio y darle pase. Llamado primera vez en Mayo ültimo.
Manuel Ruiz Barreda. Manuel Ruiz Martinez. Simon María Fernandez.	1881 1882 1880	4 1	Jdías. Lamason. Id.	
Patricio Celis Pardo. Pedro Gonzalez Cosío.	1882	A Property of the Control of the Con	Alfoz de Lloredo. Polaciones.	
Santiago Lopez Quijano	1883	•		Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contarle su servi- cio y darle pase. Se le llamó primera vez en Mayo último.
Santander 22 de Julio de 1883.—El C., T.	C. primer	Jefe, R	icardo Salinas.	

JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de Instruccion de este partido. Hago notorio: que el dia veinte y cinco del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa de mala construccion en el pueblo de Yermo, sitio del Tocial, compuesta de piso bajo, cuadra y pajar sin tillar, no tiene número de gobierno, linda al Sur ó sea por su frente principal por donde tiene su entrada con terreno comun, á la derecha entrando ó sea al Este con solar de la misma, á la izquierda ó sea al Oeste camino público y por su trasera ó sea Norte terreno comun; mide su frente doce metros treinta y cinco cen-Elmetros y su fondo seis metroscuarenta centímetros, haciendo una superficie de setenta y seis metros cuatro centímetros, y la taso en quinientas veinte pesetas, re-

M.E.C.D. 2015

bajando doscientas cincuenta y dos del valor de la cuadra con que está construida dicha casa queda en líquido doscientas sesenta y ocho pesetas.

Un solar cerrado sobre sí en el mismo pueblo y sitio que linda al Sur y Oeste carretera pública, al Norte con casa y terreno comun y al Este con terreno del solar; mide cincuenta y nueve áreas una centiárea ó sean treinta y tres carros, tasados en doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, todo lo cual forma una sola finca cuyo valor líquido descontando la madera de la casa asciende á quinientas quince pesetas....

Cuyas fincas pertenecen á D. Manuel San Juan Diestro, vecino de Yermo, concejo de Cohicillos, yse venden para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por causa criminal formada sobre lesiones á Juan Velarde, de la misma vecindad, advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

515

viamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.

Dado en Torrelavega á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. -Cecilio del Barco.-P. S. M., Felipe R. Salazar.

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidacion, contra la testamentaría de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados

desde la publicacion de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos .- E. Montamar .- F. Gonzalez y Delgado .- Domingo Lopez. 30-16

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

> Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

QUINA POINDRON ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERU

Muy agradable al paladar y de una dósis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor especifico contra las afecciones febriles y en especial las calentarios. afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes. Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son la adición de la Goca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farma POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.